



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

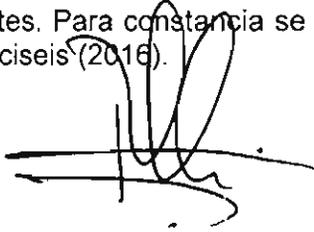
ACLARATORIO N°. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°. 1112 DE 2.016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA- EDUA-
OBJETO: "ESTRUCTURACION TECNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL FASE III DE LOS PROYECTOS: RESTAURACION DEL ANTIGUO HOSPITAL Y PARQUE RECREO-DEPORTIVO, CENTRO COMUNITARIO, CISTERNA Y PARQUE RECREO-DEPORTIVO BARRIO BARRACK, DECK EN SOUTH END, DECK Y PUENTE ACUATICO ENTRE HEINS CAY -ROSE CAY, INTERVENCION ZONA HOYO SOPLADOR, HIPÒDROMO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO CENTRO COMUNITARIO, CISTERNA Y PARQUE RECREO-DEPORTIVO BARRIO BARRACK EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".
VALOR: SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$7.723.612.565.00)
PLAZO: CATORCE (14) MESES

Entre los suscritos a saber **RONALD HOUSNI JALLER**, mayor de edad, vecino de San Andrés isla, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.179, expedida en San Andrés Isla, quien obra en calidad de Representante Legal del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, como gobernador Electo, posesionado mediante acta No. 001 del 1 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, para celebrar el presente contrato y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **SEBASTIAN CONGOTE POSADA**, mayor de edad y domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.378.262, expedida en Armenia, obrando en calidad de Gerente, Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. -EDUA-, identificada con NIT. 890.001-424-3, nombrado mediante Decreto No. 083 del 5 de Julio de 2013, ante la Alcaldesa del municipio de Armenia y ratificado por medio del Decreto No. 001 de 2016, quien en adelante se denominará **LA EDUA**, convenimos en celebrar el presente contrato modificatorio No. 01 al Contrato No. 1112 de 2016, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: A) Que entre las partes se celebró el Contrato No. 1112 de 2016, cuyo objeto es la "ESTRUCTURACION TECNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A NIVEL FASE III DE LOS PROYECTOS: RESTAURACION DEL ANTIGUO HOSPITAL Y PARQUE RECREO-DEPORTIVO, CENTRO COMUNITARIO, CISTERNA Y PARQUE RECREO-DEPORTIVO BARRIO BARRACK, DECK EN SOUTH END, DECK Y PUENTE ACUATICO ENTRE HEINS CAY -ROSE CAY, INTERVENCION ZONA HOYO SOPLADOR, HIPÒDROMO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO CENTRO COMUNITARIO, CISTERNA Y PARQUE RECREO-DEPORTIVO BARRIO BARRACK EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA." B) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al estatuto de contratación pueden celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia

1/2/

pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. C) Que se hace necesario aclarar que el contrato interadministrativo No. 1112 de 2016 es un contrato autónomo y no deviene de un contrato marco, como se encuentra consignado en las consideraciones del acuerdo principal, razón por la cual se elabora el presente adicional aclaratorio, con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Aclárese que el Contrato Interadministrativo No. 1112 de 2016, celebrado entre el DEPARTAMENTO y la EDUA, es un contrato autónomo y no deviene de un contrato marco. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato No. 1112 de 2016, continúan vigentes y este contrato aclaratorio se entiende incorporado al acuerdo principal. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** Acordado el objeto se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma a los ~~veintiseis~~ (27) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciseis (2016). 212/



RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador



SEBASTIAN CONGOTE POSADA
Representante Legal EDUA LTDA



CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario General



LARRY MELENDEZ SANCHEZ
Secretario de Infraestructura
Supervisor